

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma; café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL GLOBO

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados á las casas rs. vn. 13
Recogiéndolo en el despacho 12
Para fuera de Cádiz, franco de porte 16

JUEVES 29 DE JULIO DE 1841.

La debatida cuestion de los algodones cuya resolucion es de igual modo importante para las provincias manufactureras, para los consumidores de todo el reino y para los intereses del fisco, si bien ha perdido el interes de urgencia que ofreció anteriormente, al ser aplazada por las Cortes hasta la próxima legislatura no ha cesado por eso de ser una de las espinosas, y complicadas entre las muchas á que da origen la situacion económica, política y social del pais.

Al publicar por consiguiente en nuestro periódico el escrito que se ha servido remitirnos con este objeto el señor Diez Imbrechts, al mismo tiempo de satisfacer el deseo de su autor, creemos complacer á nuestros lectores.

Apuntes oportunos para la resolucion de la próxima legislatura, de la ley acerca de la introduccion ó prohibicion de los tegidos extranjeros de algodón en España.

El voto particular del señor Sanchez Silva poniendo la adopcion de los nuevos aranceles hasta tanto que se resolviese simultáneamente la cuestion pendiente de algodones y de cereales; la promesa hecha por el gobierno de presentar estos proyectos de ley para su discusion en la próxima legislatura (1), y las revelaciones recientes de la *Prensa*, de Paris (2), así como las doctrinas y ratiocinios presentados ya en la arena parlamentaria, ya por la imprenta periódica ó folieular, donde se han agitado los intereses y opiniones de contrarios bandos, de distintas provincias, de diversas profesiones, nos mueve con escasas fuerzas, pero con solícita voluntad, á añadir algunas reflexiones, por si alguna quizás puede contribuir al acierto del debate que se prepara sobre una cuestion de suma importancia, aunque solo se considerase bajo el aspecto económico; pero á la cual se ha agregado el político, complicándola así inmensamente, y dificultando conciliar intereses y opiniones que han crecido, cruzando sus raíces sobre un mismo terreno

(1) Véanse los diarios de Sesiones, números 65 á 70.
(2) Véase el *Correo Nacional* de 6 de Julio.

sin dejar á la experiencia el medio seguro de discernir los distintos frutos.

Antes que todo es preciso ser justos, y para serlo, imparciales de opinion y de intereses; y así creemos serlo al proponernos abordar cuestion tan espinosa, acumulando hechos en vez de teorías para auxiliar su mejor resolucion, porque los errores que nacen de la falta de datos positivos son mas numerosos y permanentes que los que nacen de ratiocinios viciosos procedentes de datos exactos.

Entre los intereses de la Gran Bretaña, los de la Francia, y los intereses de los fabricantes catalanes se hallan colocados los intereses españoles, que son los que pretendemos defender, procurando no adherirnos á los unos ni á los otros sino en cuanto estén enlazados con los intereses reales, permanentes y comprobados del mayor número de provincias, de brazos y industrias productivas de España. Para demostrar nuestra imparcialidad, que no se salvará ciertamente del error involuntario, empezamos consignando aquí las mismas palabras que en otra publicacion nuestra de 1835 expresamos, en los términos siguientes: "En Inglaterra ya de suela una secta económica, contraria á las prohibiciones en general, de importacion y esportacion; proponiéndose aumentar así los cambios de nacion á nacion, y consecuentemente sus productos naturales; pero en el estado de superioridad de la industria británica esta teoria no puede reputarse imparcial (3)."

Hecha esta protesta de nuestra imparcial opinion en la materia, entramos á analizar con la mejor buena fé y eficaz deseo del acierto, ensayando nuestras débiles fuerzas en el campo del debate que se halla abierto para ilustrar esta cuestion antes de su decision en la próxima legislatura, segun lo ha anunejado la ley de autorizacion provisional de aranceles de 9 del corriente Julio.

Empezamos confesando que el voto del señor Sanchez Silva no podia defenderse por ligar á un tratado de comercio con la Gran Bretaña, ó sea haciendo depender de influencias extrañas una cuestion de derecho propio, de conveniencia interior, y de decision nacional. Segundo, porque reconocida por el mismo diputado en su voto particular la ventaja en general de los nuevos aranceles, por grande

(3) Prólogo del Balbuga. *Economia de máquinas y manufacturas.*

que fuera la especial de algodones y cereales, al postergarla no se escluye la oportunidad de tratarla con menos premura y con mas copias de datos, cuanto mas importante se reconoce su solucion.

El señor Gil Sanz fijó la cuestion del voto particular en estos términos: "¿conviene continuar el sistema prohibitivo, ó admitir las manufacturas inglesas de algodón? Lo cual (añadió) puede traducirse de este modo: ¿debemos limitarnos á ser exclusivos, mente agricultores, renunciando á todo género de industria?" De la primera exacta enunciaci6n á la segunda asercion hay una distancia inmensa, que de un salto ha traspasado el señor diputado dejando el camino recto á través de lagunas y montañas muy difíciles de traspasar. No porque convenga admitir bajo ciertas reglas y condiciones las manufacturas extranjeras, se sigue ni remotamente que debemos renunciar á todo género de industria, y ser exclusivamente agricultores.—No, dice el señor Gil Sanz que no se conforma en esto, y que toda nacion debe producir cuanto la naturaleza y el ingenio le permitan: exacto; pero con igual proteccion de parte del gobierno á toda especie de industrias, y no auxiliando las del ingenio á costa de las naturales, ni á estas á costa de aquellas. He aquí la cuestion, toda la cuestion, y nada mas que la cuestion. Con solo *dejar hacer* á cada cual el uso de sus medios respectivos de produccion en la libre accion de todas las industrias, prevalecerán sin necesidad de faeticias combinaciones aquellas industrias análogas que la naturaleza ó el ingenio, sin coacion ni restriccion que pese mas sobre la una que sobre la otra, favorezcan. Y si necesita alguna para prosperar de auxilios artificiales gravosos á otras producciones, es claro que tales industrias no son plantas naturales á nuestro suelo ni á nuestro ingenio, puesto que les es indispensable calor extraño y artificial que le prestan solo las demas plantas naturales indigenas, y que á costa de estas se mantienen, y aun así no logran desarrollarse completamente.

Sin salir del dilema ó fundamento expresado por el señor Gil Sanz, y sobre que se funda su impugnacion al voto particular del señor Sanchez Silva, podemos ampliar sus términos y sus consecuencias de este modo. ¿Es una política acertada la de conceder premios de fabricacion interior, ó lo que es lo mismo, aumentar los derechos de introduccion de ciertas manufacturas que pueden ser importadas á

FOLLETTIN.

JUANA LA PALIDA. (*)

POR

HONORATO DE BALZAC.

TERCERA PARTE.

DOS MUJERES.

XVIII.

Juana acompañó á su marido hasta el Loire, donde después consiguió ir á Orleans; pero allí Horacio fué inflexible. Juana volvió á Tours sin hablar una palabra en el camino. Cuando entró en su casa la halló vacía, espantosa. Le disgustó ver su cuarto, ese templo sagrado donde se refugiaban los dos esposos para gozar de las delicias del amor. Al arreglarlo se acordó de que todavía no había encontrado una doncella; quería otra Nely, mas joven, mas viva. Gertrudis era todavía muy niña y no servia para ningun trabajo. Juana se consideró dichosa con tener que ocuparse de la eleccion de otra

(*) Véase los números desde el 201 hasta el 283.

Nely; podria ocultar así algunos dias á la tristeza. La pesadumbre necesita movimiento y actividad. Juana hizo á Nikel el encargo de buscarle una doncella.

El cazador se dirigió á su amigo el posadero; Rosalia vió á su marido hablando con él en secreto en medio del patio. Deseosa de saber lo que pasaba en casa de la rival de la duquesa y de espiar todos los pasos de su marido bajó corriendo al patio. Manióbró como un gato que tiene mojarse las patas; y aprovechándose del momento en que el posadero y Nikel le tenían vuelta la espalda, consiguió meterse sin ser vista en una especie de carbonera, donde podia oír todo perfectamente.

La señora quisiera que tubiera la joven buena educacion, decia Nikel al posadero.

—Luego es una compañera lo que desea la señora, respondió el amigo del cazador.

—Casi, casi, dijo Nikel, y sin embargo es preciso que pueda arreglar el cuarto... Se alejaron y Rosalia no pudo oír mas, pero no tardaron en volver.

—Luego se ha marchado tu amo....

—Sí,..... y ya ves, ella ganaria de 700 á 800 francos.

—Sí... pues es un buen partido. Y al cabo de algunos años de servicios siempre le quedaria alguna renta..... Y daban paseos por el patio dirigiéndose hacia el otro extremo. Rosalia volvió á esperar á que llegara al sitio donde estaba para coger algunas otras palabras sueltas.

—Pero..... decia el posadero al volver, yo tengo una prima que si se le aseguran los 400 francos podria..

—Con tal que parezca bien á la señorita..... Estaban ya demasiado lejos para que Rosalia pudiese oír lo demas, pero al volver decia el posadero con sorpresa:

—De la Habana!

—De la Habana, repitió Nikel, y de muy buen gusto! Estoy seguro de que nunca habrás fumado un cigarro tan bueno! Esta vez se escurrió la languetosa, se marchó el cuarto de la señorita y le refirió todo lo que habia oído

—¿Y qué me importa que quiera una doncella? exclamó la duquesa; ademas, ¿en qué estoy yo pensando? no le pareceré bien.... Rosalia se retiró.

—Ah! ya no es mió! añadió: y sin embargo, veré, seria para mí una dicha. ¿Por qué no seré yo su esclava, su sirvienta!... Daba paseos por su cuarto, se sentaba, se levantaba; sentia inundarse su espalda de sudor. Adquiria en este momento una energia inconcebible.

—Sí, exclamó, tendré valor para ello, ninguna mujer habrá llevado tan lejos el desinterés del amor..... Los celos, sentimiento que nunca abandona á un corazón que ama, y sobre todo cuando está ofendido, le dejaban entrever una venganza legítima en medio de estos sufrimientos.

—Llamó á Rosalia: hija mia, le dijo; déjame que te abraze por la noticia.

—¿Cuál?

—¿No quiere esa muger una doncella? yo lo seré.

—¿Pensais en eso, señorita?

—Yo lo seré, te digo!.....

La hora era avanzada y fué preciso suspender la discusión.

(Correo Nacional).

Centralización.

DECRETO.

Consiguiente á lo dispuesto en el decreto de 29 de Mayo próximo anterior, y para que desde 1.º de Agosto inmediato se lleve á efecto en todas sus partes el sistema de centralización, he venido en decretar como regente del reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su real nombre, de acuerdo con el consejo de ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo quedarán centralizados en una sola caja todos los fondos del Estado y á disposición del director general del tesoro público, único que podrá disponer su inversión con arreglo á las órdenes que para ello le comunique el ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Queda suprimida por consecuencia la distinción de cajas de totales y líquidos, reasumiendo en una sola la recaudación de las contribuciones, rentas y ramos que por todos conceptos ingresan en el erario; y de ella se harán los pagos de cualquier naturaleza que sean, ora correspondan á obligaciones del tesoro, ora pertenezcan á sueldos, gastos reproductivos, del material de las dependencias, ó á cargas de justicia, sin escepcion alguna.

Art. 3.º Las direcciones generales de rentas, la de Loterías, la de Minas, la de Correos, Caminos y Canales, Montes, Comisaría general de Cruzada, Esposios, imprenta nacional, dirección general de estudios y cualquiera otra que recauden fondos del Estado, pasarán periódicamente á la dirección del tesoro público una nota autorizada por sus respectivas secciones de contabilidad de los fondos que por su ramo han de ingresar en el mes siguiente en las diferentes provincias.

Art. 4.º Todos los fondos que se recauden se reunirán y pondrán á disposición del tesoro en las tesorerías de provincias, las que cuidarán de reclamarlos de los recaudadores particulares, hasta que en todo lo que sea posible se establezca un orden por el cual hagan las mismas tesorerías la recaudación directamente.

Art. 5.º Reunidos en el ministerio de Hacienda con la anticipación conveniente los datos necesarios para las distribuciones mensuales, se procederá á consignar la cantidad respectiva á cada uno de los ministerios; y previa la conformidad del consejo de ministros, se comunicará á la dirección del tesoro para que disponga su pago para las tesorerías de provincias.

Art. 6.º La dirección del tesoro cuidará que se observe el orden de pagos conforme se marquen en las distribuciones, respecto á la preferencia que cada uno exija por su naturaleza y parentescos.

Art. 7.º Los fondos que al fin de cada mes queden sobrantes en las tesorerías se aplicarán á las atenciones del siguiente; así como el mayor producto que hubiese en el presente servirá para cubrir el déficit del anterior.

Art. 8.º La tesorería de corte continuará desempeñando las funciones de que está encargada por los reglamentos vigentes.

Art. 9.º Todas las cuentas de administración y

recaudación de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, así como las de efectos estancados y cualquiera otros pertenecientes á la Hacienda, se centralizarán en la contaduría general de valores. Las funciones de esta dependencia abrazarán toda la acción necesaria á llenar los objetos del presupuesto de ingresos, en cuanto á los valores y recaudación de las rentas y contribuciones hasta el acto de pasarlos al tesoro.

Art. 10. Todas las cuentas justificadas de la inversión de caudales, sin escepcion alguna, se centralizarán en la contaduría general de distribución. Las atribuciones de estas serán extensivas á la intervención de toda clase de pagos comprendidos en el presupuesto general.

Art. 11. La contaduría general de Valores hará la redacción anual de todas las cuentas parciales que deben centralizarse en ella; reasumiendo los resultados en términos que den á conocer: 1.º los débitos que quedaron á favor del tesoro por rentas, contribuciones y demás conceptos pertenecientes á años anteriores; 2.º los verdaderos é íntegros valores en el mismo año de las citadas rentas, contribuciones é impuestos que constituyen la hacienda pública; 3.º lo que se haya recaudado con distinción de lo que corresponda al año de la cuenta y lo que proceda de las anteriores; y 4.º lo que quede pendiente y deba recaudarse en el siguiente con la misma especificación.

Art. 12. La contaduría general de distribución redactará anualmente en una todas las cuentas parciales que deben centralizarse en ella, y cuyos resultados den á conocer: 1.º el importe de las obligaciones de todas clases que quedaron por cubrir en fin del año anterior; 2.º lo que hayan devengado en el año de la cuenta; 3.º lo que se haya satisfecho por las de aquel y de este con la debida distinción; y 4.º lo que por unas y otras se quede restando en fin del mismo por el orden marcado en los presupuestos.

Art. 13. La dirección del tesoro formará anualmente la cuenta general del tesoro sirviéndole de cargo la de valores y de data la de distribución, y apareciendo de ellas las existencias que queden en metálico y papel por todos conceptos. Documentada competentemente se pasará al tribunal mayor de cuentas con las formalidades que están prevenidas.

Art. 14. Las cuentas de los ramos que tienen centros especiales de contabilidad, como Loterías, Cruzada, Esposios, Correos, Minas, Caminos, Imprenta nacional y Dirección general de estudios, se pasarán por las respectivas secciones á las contadurías generales de valores y distribución, en la forma establecida por sus reglamentos particulares para refundirlas en las redacciones que han de hacer las citadas contadurías generales según los artículos 11 y 12.

Art. 15. La cuenta y razón de todos los demás ramos que no tengan iguales centros en la Corte se llevará por las contadurías de provincia.

Art. 16. Las intervenciones generales de Guerra y Marina pasarán también á la contaduría general de distribución la cuenta documentada de sus ramos. Los documentos justificativos que acompañen á dichas cuentas se tendrán como garantizados por las mencionadas dependencias, cuyos gefes quedarán por consiguiente responsables al tribunal mayor de cuen-

tas de las resultas del exámen ulterior de aquellas.

Art. 17. Las cuentas se documentarán en la parte de cargo con cargámenes motivados, debiendo respaldarse estos cuando la clase de los ingresos lo requiera, ó cuando procedan de totalizaciones; y en la parte de data con libramientos expresivos de la razón de las entregas y de la orden del director general del tesoro, en cuya virtud se verifiquen; incluyendo en ellos los correspondientes recados justificativos según la índole de los pagos. La contaduría general de distribución cuidará de exigir la debida justificación de toda cantidad que haya salido del tesoro para obligaciones del Estado, y no tuviese toda la necesaria previamente á la entrega.

Art. 18. Las contadurías generales de valores y distribución adoptarán las medidas conducentes á fin de obtener con oportunidad todas las cuentas que han de centralizarse en ellas; y harán las prevenciones que juzguen necesarias á los contadores de provincia para llevar á efecto estrictamente cuanto queda prevenido. Con este fin dispondrán también que los trabajos de las contadurías de provincia se dividan en dos secciones: una para valores y otra para distribución.

Art. 19. Para precaver todo entorpecimiento en el servicio público y en el de la Hacienda, reservarán las dependencias especiales de recaudación la cantidad que se crea necesaria para atender á gastos momentáneos y reproductivos, como conducciones, compras de primeras materias ú otros semejantes, y los de las casas de moneda, en el intermedio de entregar sus fondos en las tesorerías que deberá ser en fin de cada mes, previo el conocimiento, autorización y designación de cantidad del director general del tesoro.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. Madrid 20 de Julio de 1841.— El duque de la Victoria.—A D. Pedro Surrá y Rull.

Conclusión del remitido sobre los comisionados de carnes. (*)

El Nacional, en su artículo de fondo del 23, fiel á los principios de templanza que han guiado en la presente polémica su bien cortada pluma, da una nueva lección á los autores de los remitidos, á que ha concedido cabida en su papel, de la cordura y modo con que deben ventilarse cuestiones de tamaño importe y al paso que tiene la bondad de concederme la razón casi en cuanto he espuesto hasta ahora escrupulizándose aun cederme su punto favorito el punto á que concreta su resistencia, es decir, la infracción de ley que columbra en el acuerdo de la municipalidad.

Espero, sin embargo, que unas cuantas observaciones de mi parte le tranquilizarán completamente.

Me parece que las leyes que cita en su periódico del 22 no tienen la mas leve analogía con la cuestión presente, pues que el ayuntamiento ni ha nombrado nuevos empleados ni ha establecido un nuevo gravamen sobre el pueblo. Todo lo que ha hecho es, dar un carácter oficial, una mera comisión á unos sujetos, que de nada servirían si les faltase este requisito. Estos empero no son empleados porque no cobran sueldo, mientras que tan léjos de imponer al público en general ni á clase alguna en particular arbitrio de ninguna especie, se alivia un verdadero impuesto establecido por la arbitrariedad de un monopolio, se restablece la confianza en el mercado, se pone espedita la libertad del propietario en su venta, que

(*) Véanse los números 268, 269, 270, 272, 274, 277 y 283.

tro nombre de bautismo?

—Josefina, señora.

—Pues bien, Josefina, acercoos (y le señaló hacia el sofá). Aquí (y le cogió la mano); contadme vuestras desgracias...

—Señora, dijo Eugenia, servía yo á un oficial de peca fortuna, es verdad... pero...

—Ah! comprendo el pero, dijo Juana, sería inútil todo lo que podáis añadirme, hija mía, habéis amado!... Oh! Dios de bondad, te doy gracias! Habéis amado y sois desgraciada!... con eso me comprendéis. Vuestro rostro anuncia un alma hermosa... seréis para mí una amiga... perdonad, hacedme el favor de continuar.

—Tengo un niño, dijo Eugenia poniéndose colorada.

—¿Soy?

—Suyo, señora.

—Pobre muchacha. ¿Que edad tiene?

—Ocho meses.

—¿Pero que os ha sucedido?

—Me ha abandonado.

No pudo reprimir su llanto. Me ha abandonado y ha muerto para mí...

Juana cogió la mano de Eugenia para apretarla contra su corazón. En este momento la duquesa se levantó, soltó la mano de su rival; y se fué hacia la ventana para respirar el aire libre: volvió inmediatamente, y se estremeció cuando Juana cogiéndole otra vez la mano, añadió:

—Josefina, desde esta noche traéis á vuestro hijo, cuidaremos de él: me gustan mucho los niños... quiero mecer el vuestro, cantarle canciones para dormirle. Comprendo y me interesa vuestra historia: tiene mucha relación con la mía... Eugenia la miró con estupor. Pero yo soy mas feliz que vos; mi bien amado ha vuelto! Quizas tambien vuelva el vuestro...

—Ha muerto para mí señora... ya no me ama!

—¿Y os habia dicho que os amaba?...

Eugenia bajó la cabeza y la volvió á levantar agitando sus cejas como si de repente se hubiera vuelto loca.

—Es un hombre infame, dijo Juana.

—Ah! no; exclamó Eugenia, dejando asomar á sus labios una sonrisa de desden. Su rival afortunado advirtió la sonrisa; y estrechando entonces á Eugenia contra su corazón, exclamó, ah! ya veo que sabéis amar.

Hubo un momento de silencio, durante el cual examinó Chiora á Eugenia con atención.

—Josefina, continuó Juana con emoción, sed mi amiga... El único servicio que os pediré será el de arreglar conmigo mi cuarto: por lo demás tendréis vuestra habitación aparte, comedéis sola y estareis conmigo así que salgá mi marido. Coneste título de amiga, nosser-vireis á la mesa: porque no me gusta cuando estoy con él que los criados entren y salgan, nos escuchen y nos vean. Deseaba tener una amiga como vos que comprendiera el amor y sus exigencias... En cuanto á vuestra fortuna no temais nada: sabed que mi marido es muy rico, podreis pedir lo que querais; si os convienen 100 luises de

renta, podeis contar con ellos...

—¿Os atreveréis á dejar la Francia?

—En donde quiera que esteis estaré gustosa.

—Vamos á viajar por la Escocia... Eugenia se estremeció...

—Si tardo algo mas, dijo entre si, lo hubiera perdido todo!... Halló su cruel situación preferible á aquella en que se hubiera encontrado entonces.

—Pues bien, continuó Juana, es cosa convenida, amiga mia; vendreis hoy mismo, ¿no es así?

—Sí, señora, os doy mil gracias por vuestra bondad.

—No, Josefina, yo soy quien debo daros las gracias por que placer hablarémos juntas! Os diré muchas cosas de mi querido Horacio!... Vuestra presencia me ha proporcionado un momento de alegría!... Está ausente, y yo estaba triste cuando llegasteis. Lo amo como vos amabais...

En este momento Eugenia apercibió el retrato de Landon y se echó á llorar. Por fortuna Juana atribuyó estas lágrimas á los recuerdos que habia despertado en ella. Oh! cuánto siento recordaros vuestras desgracias! conque traed á vuestro hijo y quedaos conmigo: ah! dos jóvenes locas como nosotras se entenderán perfectamente... Pero decidme ¿por qué lleváis esas cintas de luto?

—Por qué, señoral... Y vos me lo preguntais!... Juana bajó los ojos: habia tenido el orgullo de creer que era la única que sabia amar. Esta criatura divina abrazó á su rival con toda la efusión de su corazón.

Eugenia se retiró. (Se continuará.)